REGIMEN DE CAMPAÑAS ELECTORALES EN SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

ELECCIONES P.A.S.O ARGENTINA 2023

La DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL emite la presente comunicación dirigida a las agrupaciones políticas y a los servicios de comunicación audiovisual, a los efectos interpretativos del proceso del Régimen Público de Campañas Electorales para las Elecciones Argentinas 2023.

La entrega de los mensajes de publicidad electoral podrá realizarse en días hábiles (lunes a viernes) y en horario comercial, entendiéndose por éste en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el de 09.00 hs. a 18.00 hs, y para el resto del país, el de 09.00 hs. a 13.00 hs. y de 16.00 hs. a 20.00 hs.

Además, se solicita a las agrupaciones políticas que la pauta de publicidad electoral esté consignada en el Sistema de Administración de Campañas Electorales (SACE), y que el material sea entregado a los servicios de comunicación audiovisual los días jueves de la semana anterior cuando la publicidad electoral vaya a ser emitida los días sábados, domingo y lunes.

La entrega del material podrá realizarse de la forma que las agrupaciones políticas acuerden con los servicios de comunicación Audiovisual, sin perjuicio de las especificaciones técnicas que se encuentran publicadas en https://www.argentina.gob.ar/interior/dine/publicidad/guias

Los módulos electorales tendrán una duración de NUEVE (9) segundos para radio y DOCE (12) para televisión, siendo DIEZ (10) módulos el tiempo máximo de emisión de mensajes en una misma tanda publicitaria, es decir, NOVENTA (90) segundos en radio, y CIENTO VEINTE (120) en televisión. Dichos mensajes deberán distribuirse de forma equilibrada durante toda la franja horaria, evitando la acumulación y/o transmisión sucesiva de anuncios de la misma agrupación política.

Será requisito de admisibilidad que en los mensajes de campaña electoral en televisión incluyan, al inicio, la leyenda **"ESPACIO CEDIDO POR LA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL"**, sin locución; en el caso de los mensajes de campaña electoral en radio deberán iniciar con la locución de dicha leyenda.

Al finalizar la publicidad, deberá mencionarse en audio e imagen: el número (y de corresponder la letra) de lista o fórmula, la denominación de la agrupación política, la categoría o cargo a elegir, el distrito por el que participan y los nombres que componen la fórmula o los primeros candidatos/as de las listas.

En todos los casos se debe respetar la velocidad de lectura de entre CIEN (100) y CIENTO VEINTE (120) palabras por minuto, sincronizadas con el audio, y durar al menos DOS (2) segundos en el aire.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 43 nonies de la Ley N.º 26.215 y sus modificatorias y el artículo 19 del Decreto N° 1142/15 y sus modificatorios, se establecen las siguientes características técnicas aplicables al subtitulado de los mensajes:

- Tipo de letra: Arial o Times New Roman.
- Color de letra: amarilla o blanca, con borde negro.
- Tamaño de letra: acorde al encuadre final y proporción de pantalla, satisfaciendo estándares de legibilidad proporcionales a Arial 22.
- Velocidad de lectura: entre CIEN (100) y CIENTO VEINTE (120) palabras por minuto, sincronizadas con el audio.
- Modo: máximo de DOS (2) líneas centradas con no más de TREINTA Y SEIS (36) caracteres cada una.

Es obligación de las agrupaciones políticas garantizar en sus mensajes la accesibilidad de las personas con limitaciones auditivas y/o visuales implementando el subtitulado visible y/u oculto (Close Caption) y/o lenguaje de señas.

Las declaraciones juradas generadas por el Sistema de Administración de Campañas Electorales (SACE) como resultado de las gestiones realizadas por las agrupaciones políticas y los servicios de comunicación audiovisual, serán válidas tanto en su formato digital como impresas.

Se recuerda que, según lo establecido en el artículo 25 del decreto Nº 1142/2015, las agrupaciones políticas, a través de sus apoderados partidarios y en caso de corresponder, los responsables técnicos de cada una de las listas de precandidatos oficializadas de una misma agrupación política deberán acreditar un correo electrónico ante la Dirección de Campañas Electorales de la DIRECCIÓN NACIONAL

ELECTORAL para la notificación del usuario y contraseña segura a efectos de acceder al Sistema de Administración de Campañas Electorales.

Una vez que las agrupaciones políticas se hayan notificado del usuario y la contraseña, las notificaciones que se efectúen a través del Sistema de Administración de Campañas Electorales serán plenamente válidas a todos los efectos.